

Sor E. C. D. alv.º Velasco.

NÚM. 32.—(2.ª Época.) LUNES 5 DE SETIEMBRE DE 1870.

MEMORIAL

DE

INFANTERÍA.



Se publicará en Madrid *cuantas veces sea necesario*.—Puntos de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería. PRECIO: cincuenta céntimos de peseta mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, dos pesetas y cincuenta céntimos por trimestre.—Filipinas, tres pesetas, también por trimestre.

Los señores suscritores al MEMORIAL que han recibido la primera entrega de la Sección Científica con el mapa, y no desean suscribirse á dicha obra, se servirán devolver á esta Administración la espresada entrega y plano.

Dirección general de Infantería.—Secretaría.—Circular número 277.—Cerrada hace algún tiempo la Biblioteca del colegio, sin que lleve actualmente ninguno de los objetos á que debió su creación, he tenido que pensar en darle útil empleo, por lo que venciendo algunas dificultades para satisfacer un constante anhelo de impulsar la instrucción en el arma que dirijo; he dispuesto se traslade á Madrid aquella antigua y preciosa colección de libros á un local preparado

al efecto en el archivo de la Direccion, donde unidos á otros que posee esta dependencia se reunan más de seis mil volúmenes; todos ellos á propósito para ser consultados y leerlos con utilidad.

Además de una completísima legislación militar y civil, se pondrá á disposición de los lectores lo mejor que se ha escrito de ciencia y arte de la guerra, todas las tácticas y reglamentos, muchos tratados de ciencias físicas y matemáticas, y obras de historia, geografía, estadística, economía política, literatura, guías de forasteros, revistas y periódicos Oficiales; entre otros una preciosa colección de las *Gacetas de Madrid* desde 1733 en que como es sabido empezó á publicarse de un modo oficial y sin interrumpirse hasta nuestros días. A completar esta y otras interesantes colecciones, he dedicado recientemente especial cuidado á pesar de los escasos medios de que dispone; y espero que comprendida por todos los industriales del arma, la importancia de esa Biblioteca sita en el punto donde hay siempre más guarnición contribuyan á enriquecerla con un ejemplar de las obras que escriban ó con algun donativo de libros que agradecen en extremo y se consignará á perpetuidad en los registros de la misma.

En el presente mes, queda instalada la Biblioteca en la Costanilla de Santa Teresa, núm. 3, piso bajo abriéndose durante la estación presente desde las ocho de la mañana á igual hora de la tarde y mis desvelos para crearla y sostenerla quedarán ampliamente recompensados si veo que es numerosa la asistencia de los Oficiales, clases é individuos de tropa y que aprovechan mis esfuerzos para ampliar sus conocimientos, y hacerse de este modo más dignos y capaces para el desempeño de mayores empleos y cargos con beneficio de la patria y honra del arma. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1870.—CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—7.º Negociado.—Circular número 278.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 17 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con objeto de reemplazar las bajas existentes en el ejército de la Isla de Cuba, el Regente del Reino ha tenido á bien resolver que además de los individuos de la recluta ordinaria, disponga V. E. lo conveniente para que en los Cuerpos activos del arma de su cargo se proceda desde luego á un alistamiento extraordinario de cuatro mil soldados entre los que voluntariamente deseen pasar á continuar sus servicios á dicha isla por el tiempo y con las mismas condi-

ciones y ventajas señaladas en la orden circular de 31 de Enero del año próximo pasado y demás disposiciones vigentes sobre reenganches. Sin embargo de acelerar lo posible todas las operaciones para este alistamiento, dichos individuos no serán baja, ni se moverán de sus cuerpos hasta que se ordene, pero estarán preparados para emprender la marcha en el momento que se determine, á cuyo fin, puesto V. E. de acuerdo con los Capitanes Generales de los distritos, acordarán la más fácil reunion de los contingentes de cada uno de los cuerpos de guarnicion en los mismos y el mejor y más rápido medio de conducirlos á los puntos de embarque que se señalen por las partidas que se tendrán al efecto nombradas. Esto no obstante, y sin perjuicio de que dichos individuos han de continuar, segun queda indicado, prestando servicio en sus cuerpos hasta que se prevenga su baja, á medida que se vayan alistando se irán llamando igual número de quintos de los que se hallan con licencia temporal en sus casas, los cuales serán alta desde luego en los mismos cuerpos á que aquellos pertenezcan, aun cuando su fuerza llegue á exceder de la reglamentaria y fijada en presupuesto. En este caso y á fin de que no surjan dificultades para la reclamacion y percibo de haberes, se cuidará de formar listas separadas por compañías de los soldados alistados para que con presencia de ellas sean aquellos satisfechos por cuenta de la Caja general de Ultramar, así como el importe de la racion de pan, pluses, premios y demás gratificaciones que disfruten los interesados, del mismo modo que si dependieran directamente de los Depósitos de bandera; pues únicamente ha de entenderse que pertenecen á los Cuerpos para prestar servicio; con lo cual se conseguirá que en los extractos de revista solo aparezca y figure la fuerza reglamentaria, cuyos haberes son los que podrán reclamarse y abonarse por la Administracion Militar con arreglo á lo que está prevenido. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; debiendo dar cuenta oportunamente á este Ministerio de quedar terminado el alistamiento.»

En su consecuencia y para llevar á debido cumplimiento lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino, he tenido por conveniente dictar las prevenciones siguientes:

1.^a Tan luego como se reciba esta circular por los Sres. Jefes principales de los Cuerpos, procederán á explorar la voluntad de los soldados de los suyos respectivos, disponiendo el reconocimiento facultativo de los que voluntariamente deseen pasar á continuar sus servicios al ejército de Cuba. Práviamente se enterará á la tropa de las condiciones y ventajas que les ofrece el alistamiento, y de las que

para evitar toda duda, se hace mérito á continuacion de ésta circular.

2.^a Los Jefes de los Cuerpos cuidarán y vigilarán con el mayor esmero de que el alistamiento sea espontáneo, sin que se ejerza la menor coaccion sobre individuo alguno para que marche contra su libre voluntad, evitando al propio tiempo el que se contrarie el deseo de los que quieran ir á Ultramar.

3.^a En el número de los alistados podrá comprenderse un corneta por batallon á fin de proveer las plazas á que se refiere la circular número 254 de 6 del actual, y si se presentasen aspirantes en mayor número, se sacarán á la suerte los dos por regimiento y uno por batallon de cazadores que deben embarcar.

4.^a Una vez alistados y declarados útiles los soldados voluntarios, no serán baja en sus cuerpos y permanecerán en ellos hasta nueva orden, si bien estando dispuestos y arreglada su documentacion, para presentarse con ella en los Depósitos de embarque en el momento que se determine.

5.^a A medida que los voluntarios se vayan alistando, los Jefes de los cuerpos irán llamando igual número de quintos, ó admitiendo individuos de nuevo ingreso, hasta compensar el número de los que hayan de embarcar para Cuba. Estos reemplazos serán equipados en el acto de su incorporacion, socorridos y asistidos de cuanto les corresponda, y recibirán sin pérdida alguna de tiempo la instruccion militar correspondiente en la forma y con sujecion á las prevenciones que sobre este punto tengo circuladas. De este modo el efectivo de los cuerpos no sufrirá disminucion ni aun momentánea por el alistamiento para Cuba, y al embarcar los hombres pertenecientes á este, quedarán aquellos en las propias condiciones de fuerza é instruccion en que hoy se encuentran.

6.^a Desde el dia en que los soldados se alisten, percibirán sus haberes al respecto de lo determinado para los cuerpos de Ultramar, con el plus y gratificaciones á que tengan derecho segun el tiempo por que se reenganchen.

7.^a Para la revista del mes de Setiembre, se formarán listas separadas por batallones y con especificacion de compañías de los individuos alistados para Cuba, para que con presencia de ellas sean estos satisfechos de sus haberes, importe de la racion de pan, pluses, premios y demás gratificaciones por cuenta de la Caja general de Ultramar, del mismo modo que si dependieran directamente de los Depósitos de bandera, toda vez que por la Administracion Militar no se abonarán más haberes que los correspondientes á la fuerza reglamentaria en revista. Los cuerpos formalizarán y remitirán á esta Direccion ge-

neral los correspondientes cargos, á fin de que pueda providenciarse su abono por la Caja general de Ultramar.

8.^a Quedan dadas las órdenes oportunas para que los voluntarios reciban su vestuario y equipo de embarque en el punto en que haya este de tener lugar.

9.^a Segun el número de hombres que se alistén, los Jefes de los cuerpos nombrarán los Oficiales que han de conducirlos á los Depósitos de embarque que oportunamente se designarán, solicitando al efecto la autorizacion de los respectivos Capitanes Generales y reclamando en su dia los correspondientes pasaportes.

10. A los Oficiales conductores les será abonado el coste del viaje de ida y vuelta por la Caja general de Ultramar á cuyo efecto los Jefes de los cuerpos remitirán á esta Direccion general los cargos consiguientes.

11. Cuando los Jefes de los cuerpos reciban las órdenes para dirigir á los alistados á los puntos de embarque, dispondrán se recojan á estos todos los efectos de vestuario y armamento, debiendo solo llevar los de su propiedad.

12. Siendo el alistamiento voluntario, conservará este mismo carácter hasta que los individuos salgan del cuerpo para embarcarse. Si alguno se arrepintiese por cualquier razon que sea, y deseara que no tuviese efecto su enganche podrá este ser anulado por el Jefe principal del cuerpo, siempre que el interesado devuelva la diferencia de haber que hubiese percibido, y los pluses y gratificaciones que se le hubiesen abonado.

13. Del resultado del alistamiento me darán conocimiento los señores Coroneles y primeros Jefes de Cazadores todos los sábados, remitiéndome relaciones nominales de los individuos que habiéndose alistado, estén ya declarados útiles en el reconocimiento facultativo. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1870.—CÓRDOVA.

Articulos de la orden del Gobierno Provisional de 31 de Enero de 1869, que deben tenerse presentes para este alistamiento.

Art. 2.^o Los plazos por que podrán admitirse los alistamientos serán por el tiempo que duren las operaciones, por dos años, ó por cuatro sobre el tiempo que los individuos lleven servido.

Art. 3.^o Los individuos del ejército activo que se alistén en el primer concepto, irán con destino á los batallones procedentes de la Pe-

ínsula; regresando cuando esto lo verifiquen con las ventajas que se otorguen á los que sirven en los mismos, á no ser que prefieran reengancharse para continuar sus servicios en América. Los alistados por dos ó cuatro años ingresarán en los cuerpos de aquel ejército, y cuando hayan cumplido estos plazos sin rebaja ni abono alguno, pasarán á la 2.^a reserva ó se les expedirá la licencia absoluta, según lleguen á servir uno ú otro tiempo, siempre que no desearán tambien reengancharse; en el concepto de que á los que vayan por dos años se les abonarán otros dos para completar los ocho en la reserva, sea cualquiera el tiempo que lleven servido.

Los individuos que se alistan para Ultramar recibirán desde que firmen su compromiso, media peseta diaria de haber, 25 céntimos de peseta tambien diarios de plus y el importe del pan en metálico.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 19 del actual, me dice lo siguiente:

«Como ampliacion á la orden expedida por este Ministerio en 17 del actual, para que se proceda á un alistamiento extraordinario de cuatro mil soldados en los cuerpos de infantería con destino á la Isla de Cuba, el Regente del Reino se ha servido autorizar á V. E. á fin de que á la vez destine á la precitada Isla, para que embarquen con esa fuerza cuarenta sargentos de la clase de primeros é igual número de la de segundos, con más ciento veinte cabos, mitad primeros y la otra mitad segundos, entre los que voluntariamente soliciten el pase á aquel ejército; en el concepto de que si no hubiese suficiente número que quieran ir en su empleo, puede V. E. concederles el ascenso, á las clases inferiores inmediatas que reúnan las condiciones prefijadas para obtenerlo; pero en este caso habrán de comprometerse á servir allí el tiempo reglamentario.»

Para llevar á debido cumplimiento la anterior superior disposicion, los Sres. Coroneles y los primeros Jefes de los batallones de cazadores explorarán sin demora la voluntad de los sargentos y cabos primeros y segundos de los cuerpos de su mando, remitiéndome relaciones nominales y por separado de los que deseen pasar al ejército de Cuba en su empleo y con el ascenso inmediato. Si se presentase número suficiente en el primer concepto serán preferidos; y en el caso de que no lo solicitasen bastantes para cubrir todas las plazas que han de proveerse, atenderé las peticiones de los que soliciten ir con ascenso, eli-

giéndolos entre los aspirantes por orden riguroso de antigüedad en sus empleos, en el que han de llevar por lo ménos año y medio de efectividad.

El destino de dichas clases á Ultramar no se considerará definitivo hasta tanto que por esta Dirección general se circulen las órdenes convenientes, lo cual se verificará con presencia del número de aspirantes que lo soliciten, en el concepto de que no fijo este por batallones en atención á que se compensarán, al obtenerse la provision total de las plazas detalladas, los cuerpos que hayan facilitado más contingentes con los que los hayan dado escasos, ó que no hayan tenido clases voluntarias.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1870.—
CÓRDOVA.

Dirección general de Infantería.—5.º Negociado.—Circular número 279.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 10 del actual, me dice lo que copio :

«Excmo. Sr. : Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dijo á este Ministerio en el dia de ayer lo que sigue :—S. A. el Regente del Reino, en virtud de la autorizacion concedida por las Córtes Constituyentes, y de conformidad con las razones espuestas por el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:—Artículo 1.º Se concede absoluta y general amnistia, sin excepcion de clase ni de fuero, á todas las personas sentenciadas, procesadas ó sujetas á responsabilidad por delitos políticos de cualquiera especie, cometidos desde el 29 de Setiembre de 1868 hasta la fecha.—Artículo 2.º Se sobreseerá sin costas en los procesos pendientes por tales delitos.—Artículo 3.º Así mismo se sobreseerá en las causas incoadas y quedarán sin efecto los fallos pronunciados sobre incidencias de estos mismos delitos.—Artículo 4.º Las personas que por ellos estuvieran expatriadas podrán volver desde luego á España, y las que se hallaren detenidas ó presas serán inmediatamente puestas en libertad, quedando exentas de toda nota, así como de toda responsabilidad tanto en sus personas como en sus bienes.—Artículo 5.º Los militares que se hallen comprendidos en el articulo anterior jurarán préviamente guardar y hacer guardar la Constitucion, debiendo prestar el juramento en el primer caso ante los enviados ó Cónsules de España, y en el segundo ante las autoridades competentes.—Artículo 6.º Las personas que hallándose comprendidas en el presente decreto, tengan derecho á percibir haberes de fondos públicos, no serán rehabilitadas

para ello, hasta que presten el juramento prevenido en el artículo anterior.—Artículo 7.º Por los Ministerios respectivos se adoptarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.—Dado en Madrid á nueve de Agosto de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.—De órden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—De la propia órden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo comunico á V. E. con el mismo objeto.»

Lo que trascribo á V... para su noticia y demás efectos oportunos. Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 22 de Agosto de 1870.—CÓRDOVA.

Dirección general de Infantería.—5.º Negociado.—Circular número 280.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 16 del actual me dice lo que copio :

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general de Carabineros lo siguiente:—En vista de la instancia promovida desde esta capital en 28 de Julio último por el Capitan graduado Teniente que fué del Cuerpo de su cargo D. Santiago Cuevas y Diego solicitando relief para volver al servicio y justificando por los documentos que acompaña, las causas que le impidieron presentarse oportunamente en la Comandancia de Valencia á que pertenecía al terminar la próroga de licencia que se hallaba disfrutando por enfermo; S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer quede sin efecto la órden de 19 de Junio último por la que fué dado de baja en el Ejército, volviendo en su consecuencia á ser alta en ese Instituto, y que al propio tiempo se dé conocimiento de esta resolución á las mismas autoridades que se verificó con la de su baja. De órden de dicho Señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que trascribo á V. para su noticia y la de los individuos del cuerpo de su mando.—Dios guarde á V muchos años.—Madrid 30 de Agosto de 1870.—CÓRDOVA.

Dirección general de Infantería.—2.º Negociado.—Circular número 281.—Por resoluciones de S. A. el Regente del Reino de 17 y 21 del mes actual, han sido ascendidos al empleo inmediato en propuesta reglamentaria de antigüedad, los Tenientes y Alféreces del arma

comprendidos en la adjunta relacion con destino á los cuerpos que se manifiestan.

Lo digo á V... para su conocimiento y el de los individuos del cuerpo de su mando. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1870.—CÓRDOVA.

RELACION QUE SE CITA.

PROCEDENCIA	CLASES	NOMBRES.	DESTINO QUE SE LES DÁ EN SUS NUEVOS EMPLEOS.	Fechas del ascenso.
3.º voluntarios Barc. ^a	Teñ. ^s	D. Venancio Blanco y García.	Ejérc.º expedic.º á Cuba.	17 Agosto.
R.º Balears	»	D. Juan Hernandez Benito...	R.º Príncipe.	
1.º Cazadores	»	D. Felix Rama y Enrique....	Almansa....	
R.º Valenc ^a	»	D. Luis Simó y Perez.....	Aragon.....	
Reg. Leon..	Alf. ^s	D. Emilio Megía y Ortiz.....	Leon.....	
R.º Valenc ^a	»	D. Pedro Maceres Nogueron..	Granada....	
Agregado á Artillería..	»	D. Rugiero Cabello y Sanchez.	Constitucion.	
Idem. id....	»	D. José Bravo y Macacho....	Gerona.....	21 Agosto.
R.º Valenc ^a	»	D. Eduardo Texeira Montagut.	Granada....	
R.º Príncipe.	»	D. Arturo Zancada y Conchillos	Príncipe....	
R.º C. L. N.	»	D. José Macias y Griñan.....	Astúrias....	
Id. Navarra.	»	D. Emilio Anel y Gainza.....	Zaragoza....	

Direccion general de Infanteria.—5.º Negociado.—Circular número 282.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 10 del actual, me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Presidente del Consejo supremo de la Guerra lo que sigue:—El Inspector general de Carabineros al cursar á ese supremo Consejo la instancia de Manuel García Conde, carabinero de la Comandancia de Orense, solicitándole sea invalidada la nota desfavorable estampada en su filiacion

el año de 1861, en virtud de sentencia dictada por el juzgado de Hacienda de la provincia de Cádiz, como complicado en la sumaria instruida contra el cabo que fué de aquella comandancia José Esteve por delito de estafa con sustracción de efectos de aprehensiones de contrabando; consulta la necesidad de que se dicte una medida general para los casos de esta naturaleza, mediante á no existir disposición alguna sobre invalidación de notas que reconocen por origen sentencias ó providencias de tribunales ordinarios. Dado cuenta al Regente del Reino de lo espuesto acerca del particular por ese Consejo supremo en su acordada de 22 de Julio próximo pasado, se ha dignado resolver que en análoga forma á la ordenada respecto de las notas originadas por delitos ó faltas militares, deberá verificarse para la invalidación de las que procedan de sentencias dictadas por tribunales ajenos al ramo de guerra. Al propio tiempo y siendo la nota, cuya invalidación solicita el carabinero García Conde, de las comprendidas en las restrictivas Reales órdenes de 20 de Diciembre de 1853, 23 de Mayo de 1858 y 24 de Agosto de 1859, S. A. no ha tenido por conveniente acceder á la petición del interesado.—De orden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que trascibo á V... para su inteligencia y la de los individuos del cuerpo de su mando. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1870.—CÓRDOVA.

Dirección general de Infantería.—6.º Negociado.—Circular número 283.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 11 del anterior, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha se dice al Director general de Artillería lo que sigue:—S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer, que en lo sucesivo sea reglamentario para todas las armas é Institutos del ejército dotados de armamento transformado al modelo de 1867, el cajón de empaque de municiones, de cabida de quinientos cartuchos que con esta fecha y sellado por este Ministerio se le remite á V. E. como modelo, debiendo construirse por los establecimientos de Artillería los que necesiten los cuerpos que abonarán su importe en la forma y de los fondos que hasta ahora lo han hecho.—De orden del Sr. Ministro de la Guerra lo traslado a V. E. para su conocimiento.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para que los Cuerpos que en lo sucesivo tengan que proveerse del cajón de empaque de municiones, se sujeten á lo que se ordena en ella. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1870.—CÓRDOVA.

Dirección general de Infantería.—6.º Negociado.—Circular número 284.—El Excmo. Sr. Subsecretario de la Guerra, con fecha 13 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Presidente del Consejo de redenciones y enganches lo siguiente:—El Regente del Reino se ha enterado del escrito de V. E. de 22 de Julio último esponiendo la conveniencia de que hasta 1.º de Enero del próximo año de 1871, no empiece á regir en esa dependencia de su cargo la peseta como unidad monetaria; y tomando en consideracion las razones que V. E. aduce con este motivo, y en vista de que los años naturales para las operaciones de contabilidad de ese Consejo se cuenta desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre, S. A. ha tenido á bien acceder á los deseos de V. E. y disponer que no empiece á regir la peseta en el mismo hasta 1.º de Enero próximo, evitándose de este modo la perturbacion y el impropio trabajo que ocasiona el cambio de unidad en medio del año económico.—De orden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se circule en el MEMORIAL del arma para conocimiento de todos los individuos que la componen. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1870.—CÓRDOVA.

ORGANIZACION.

El Coronel del regimiento infantería de Navarra, núm. 25, con fecha 0 de Agosto de 1870, me dice lo siguiente :

«Excmo. Sr. : El Teniente Coronel primer jefe del 2.º batallon de este cuerpo destacado en Tortosa con fecha 18 del actual me dice lo siguiente : El Sr. Coronel Gobernador de esta plaza en oficio de ayer me dice lo que copio:—El Alcalde Constitucional de esta ciudad en oficio de ayer me dice lo siguiente:—Faltaria completamente á mi deber y á las reglas de gratitud si en nombre del Ayuntamiento que presido no reconociera con toda franqueza, que merced á los laudabilísimos servicios personales que V. S. prestó en el incendio pronunciado en la tarde de ayer en la casa de D. Vicente Mené, situada entre la calle y callejones de la sangre de esta ciudad, fué aquel sofocado y estinguido, evitándose desgracias y perjuicios de gran cuantía. Así lo manifiesto hoy al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia al darle noticia oficial del suceso. Y al ponerlo en conocimiento de V. S. me complazco y envanezco en haber sido auxiliado por la digna persona de V. S. y por los súbditos suyos que con tanta amabi-

lidad supo dejar á mi disposicion para operar, como se operó, un acto de abnegacion y filantropía, que, creame V. S., el público reconocerá sin olvidarlo jamás. Reciba, pues, V. S. en mi nombre y en el del Ayuntamiento que presido las mas expresivas gracias y no dude que sus obsequiosos servicios, se conservarán indelebles en su memoria, en la de estos habitantes y principalmente en la de los interesados salvados de una catástrofe. Y refiriéndose esta comunicacion al eficaz y pronto auxilio que prestó V. S. acudiendo rápidamente al sitio del siniestro con el segundo Jefe, los Sres. Oficiales y varios individuos de tropa del batallon de su mando empleándose desde luego en dirigir y practicar acertadas disposiciones para sofocar el incendio que se trata, que por la circunstancia de haberse iniciado en una casa contigua á las droguerías que contenian en sus almacenes gran cantidad inflamatoria amenazaba un gran peligro para esta ciudad tengo el gusto de trasladarlo á V. S. para su satisfaccion y la de los Sres. Jefes y oficiales y varios individuos de tropa que tuvieron la gloria de prestar tan humanitario como importante servicio á quienes significará en mi nombre el alto aprecio que me han merecido por su abnegacion. Lo traslado á V. S. para su superior conocimiento, debiendo significarle que la satisfaccion de los elogios que se tributan por la autoridad local, caben al segundo Jefe capitanes y subalternos de este Batallon, que sin pérdida de tiempo se presentaron en el lugar del siniestro decididos á evitar sus consecuencias con la cooperacion de sus personas, así como tambien á los individuos de tropa que nombré con el mismo fin, entre los cuales se distinguieron coronando el alero del tejado de la casa respectiva y empleándose en los trabajos propios para cortar y apagar el fuego con gran peligro de sus vidas los sargentos segundos José Gonzalez Moure, Gabriel Gracia Megrego, y los soldados Cristóbal Uguet y Bernabé Lopez. Y como este hecho meritorio aumentará una página más á los que con tanta frecuencia practican los individuos del arma que tan dignamente dirige V. E. tengo la honra de participarlo á su autoridad para su superior conocimiento y satisfaccion.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL para conocimiento de todos los individuos del arma como prueba de la satisfaccion que me ha causado este servicio prestado por Navarra á la poblacion de Tortosa en el expresado incendio.—CÓRDOVA.

ORGANIZACION.

El Jefe donde se halle sirviendo el soldado procedente del regimiento de la Reina, Manuel Martin Baquerizo, se servirá manifestarlo

á esta Direccion con la brevedad posible.—Madrid 25 de Agosto de 1870.

ORGANIZACION.

El Coronel del regimiento infantería de Córdoba número 10, dá cuenta del fallecimiento del Cabo 1.º Manuel Fernandez Pardo que contaba de servicios y en el mismo Cuerpo trece años, habiéndose grangeado por su honradez y buen comportamiento el aprecio de sus compañeros, los cuales le acompañaron á la última morada, así como su compañía, con hachas y la música del regimiento.

S. E. que vé con agrado estos actos de fraternidad ha dispuesto se publique en el MEMORIAL para conocimiento de todos los individuos del arma.

6.º NEGOCIADO.

Los Sres. Jefes de regimientos, batallones de cazadores y comisiones de reserva me manifestarán si existen en la fuerza de su mando los individuos siguientes:

Soldado. Antonio Rodriguez Berenguer.

» José Roselló Girado.

4.º NEGOCIADO.

Los Coroneles de los regimientos y primeros Jefes de los Batallones de Cazadores que á continuacion se espresan, remitirán á la mayor brevedad á esta Secretaría, haciéndolo con toda claridad y precision, relacion nominal de los individuos que á consecuencia de la orden de S. A. fecha 26 de Agosto del año próximo pasado, pasaron al cuerpo de la Guardia Civil en concepto de voluntarios, cuyas relaciones se pidieron en circular de esta Direccion General de 16 de Junio último, núm. 187.

CUERPOS QUE SE CITAN.

Regimientos. Príncipe, núm. 3, Infante, núm. 5, América, número 14, Albuera, núm. 26, Luchana, núm. 28 y Sevilla, número 33.

Batallones de Cazadores. Alcolea, núm. 22 y Reus, núm. 24.—Madrid 24 de Agosto de 1870.

4.º NEGOCIADO.

Los Coroneles de los regimientos y primeros Jefes de los Batallones de Cazadores que á continuacion se espresan, remitirán con ur-

gencia á esta Secretaría, haciéndolo con toda claridad y precisión relacion nominal de los individuos que á consecuencia de la orden de S. A. el Regente del Reino de 26 de Agosto del año próximo pasado, pasaron al cuerpo de la Guardia Civil en concepto de sorteados, cuyas relaciones se pidieron en circular de esta Direccion General de 18 de Febrero último número 74.

CUERPOS QUE SE CITAN.

Regimientos. Rey, núm. 1.º Príncipe, núm. 3, Cádiz, núm. 17, Almansa, núm. 18, Aragon, núm. 21, Gerona, núm. 22, Bailén, número 24, Navarra, núm. 25, Cuenca, núm. 27, Constitucion, núm. 29, Asturias, núm. 31, San Quintin, núm. 32, Sevilla, núm. 33, Leon, número 38.

Batallones de Cazadores. Madrid, núm. 2, Barcelona, núm. 3, Tarifa, núm. 6, Chiclana, núm. 7, Figueras, núm. 8, Arapiles, número 11, Baza, núm. 12, Simancas, núm. 13, Las Navas, núm. 14, Vergara, núm. 15, Antequera, núm. 16, Mérida, núm. 19, Alcántara, núm. 20, Mendigorría, núm. 21, Alcolea, núm. 22 y Reus, núm. 24. —Madrid 24 de Agosto de 1870.

4.º NEGOCIADO.

Hallándose vacante la plaza de brigada de la seccion del Hierro, de las milicias provinciales de las Islas Canarias, se publica en el MEMORIAL DE INFANTERIA, con el fin de que los sargentos 1.ºs que deseen cubrirla, puedan promover sus instancias, con arreglo á lo dispuesto en la circular núm. 75 fecha 19 de Febrero último.

7.º NEGOCIADO.

Habiendo visto la luz en la *La Correspondencia de España* algunos sueltos en que se hacian alusiones al espíritu del batallon de voluntarios de Santander expedicionario á Cuba, los sargentos del mismo me han dirigido la carta siguiente:

«Excmo. Sr. Director General de Infantería.—Madrid.—Ciego de Avila 29 de Junio 1870.—Excmo. Sr.: profundísima sensacion ha causado en el ánimo de todos los Sargentos de este Batallon, la lectura del periódico de esa capital titulado *La Correspondencia de España* en sus números del 20 y 21 de Mayo del corriente año. Ella nos ha enterado de los falsos rumores que han corrido respecto al Batallon al que nos honramos de pertenecer y ha sido tanto, tantísimo lo que nos ha indignado que no podemos menos de apresurarnos á dar un *mentis* á todo el que haya dudado de la hon-

radez y españolismo de todos los que al mismo pertenecen.—A V. E. que es nuestro digno Director y padre, es á quien nos dirigimos para que por su conducto sepa toda la España que los hijos que ha mandado á defender la integridad de este pais en general y particularmente el Batallon voluntarios de Santander no han soñado siquiera ayudar esta vergonzosa insurreccion como intencionalmente se ha sospechado, sino en cumplir con el deber de buenos españoles, por el cual sacrificarán ahora y siempre hasta la última gota de su sangre.—Rogamos á V. E. nos dispense esta libertad hija de nuestro buen deseo.—Excmo. Sr.—Adolfo Sierra.—Evaristo Medero.—Ricardo Molina.—Bartolomé Salés.—Manuel Zabaleta.—Isidro Alvarez.—Cárlos de Leon.—Mariano García Torbado.—Laureano Segura.—Manuel Abrantes.»

A cuya carta he contestado lo que sigue :

«Señores D. Adolfo Sierra.—Evaristo Medero.—Ricardo Molina.—Bartolomé Salés.—Manuel Zabaleta.—Isidro Alvarez.—Cárlos de Leon.—Mariano García Torbado.—Laureano Segura.—Manuel Abrantes.—Con la mayor satisfaccion he recibido la noble carta que me dirigen Vds. en 29 de Junio último, y en la cual protestan dignamente contra las especies malévolamente esparcidas para lastimar el concepto y buen nombre del Batallon de voluntarios de Santander.

La opinion del pais sobre las cualidades de patriotismo, valor, lealtad y espíritu militar de los hijos que tiene en esa Antilla, defendiendo voluntaria y heroicamente su integridad, está fijada sin que en ella pueda caber ni por un momento asomo de duda ni de sospecha alguna.

Los falsos rumores á que Vds. se refieren son obra cobarde del filibusterismo que en su despecho e impotencia, trata inútilmente por estos medios de lastimar el crédito de las tropas que llenas de arrojo y abnegacion, están sellando con su sangre su amor á la Patria en una campaña larga y penosa.

Estén Vds. pues tranquilos, y seguros de que entre sus hermanos de armas de la Península tienen la opinion que merecen, y háganlo presente así á todos sus compañeros, y para que esta manifestacion tenga la publicidad debida á los dignos sentimientos que Vds. me expresan, dispongo se inserte juntamente con su carta en el MEMORIAL DE INFANTERIA, llenándose así sus justos deseos, que son tambien los de su Director General.—CÓRDOVA.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL para que llegue á noticia de todos los cuerpos del arma.—CÓRDOVA.

7.º NEGOCIADO.

Los Sres. Jefes de los Cuerpos, remitirán relaciones de todos los sargentos y cabos que deseen pasar á Cuba, aun cuando no reúnan las condiciones de antigüedad, espresando en ellas las fechas de su efectividad.

Los oficiales destinados á Cuba, podrán recibir las dos pagas de marcha á que tienen derecho, por los Cuerpos de su procedencia, comisiones de reserva, y banderines, si bien ha de hacerse la oportuna anotacion en los pasaportes.

7.º NEGOCIADO.

S. E. ha tenido á bien aprobar que el Capitan del regimiento de Iberia, núm 30, D. Jacinto Valdivieso, se encargue de la Academia de Sargentos de dicho Cuerpo.

7.º NEGOCIADO.

S. E. aprueba que en el regimiento de Gerona, sea encargado de la Escuela de alumnos, el Teniente D. Romualdo Fraile.

7.º NEGOCIADO.

En las relaciones de sargentos y cabos que deseen pasar á Cuba, se han de espresar las fechas de la antigüedad y efectividad de los aspirantes.

ROMANCERO MILITAR.

POR

Enrique Ceballos Quintana.

Esta obra escrita para estimular en el soldado la aficion á la lectura, inculcando á la par en su ánimo saludables máximas se halla de venta en Madrid en la calle de la Espada, núm. 12, bajo, á donde podrán hacerse los pedidos de provincias, dirigiéndose á nombre del autor y acompañando el importe en libranzas, aborares ó sellos de franqueo.

El precio de la obra es **dos reales** en toda España.